

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2020-00634.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 25 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021.

Si bien los defectos anotados fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte actora en el término de cinco días, a cumplir con las siguientes exigencias:

-Excluir de la parte introductiva de la demanda, lo relacionado con la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, por cuanto ello es exclusivo de los procesos de divorcio de matrimonios religiosos.

-Debe firmarse la demanda por quien la suscribe.

-Se aclare la pretensión 2ª, indicando si lo que se solicita es alimentos para la presunta compañera permanente.

-Se informe el correo electrónico de la demandante (num. 2°. Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el art. 6° del Decreto 806 de 2020).

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

9c6965b05141e619486cbfcf9b5efaf4d5c0d90cbcd867046a7ace4604bfe39d

Documento generado en 15/02/2021 03:12:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**